

Segundo.—El presupuesto es de 2.274.190 pesetas, de las que 1.071.425 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.202.765 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 24 de junio de 1975.—El Director, Manuel Aulló Urech.

**17938** *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Maraver», del término municipal de Ronda, en la provincia de Málaga.*

A instancia del propietario de la finca «Maraver» del término municipal de Ronda (Málaga), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.º dos y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 107 hectáreas, de las que quedan afectadas 80 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.099.798 pesetas, de las que 593.908 pesetas serán subvencionadas y las restantes 505.890 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 1 de julio de 1975.—El Director, Manuel Aulló Urech.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**17939** *ORDEN de 11 de julio de 1975 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Printer Industria Gráfica, S. A.», por Orden de 27 de noviembre de 1970 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de tejido.*

Ilmo. Sr.: La firma «Printer Industria Gráfica, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden de 27 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de diciembre), ampliada por las de 10 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y 17 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para la importación de papeles y tejidos utilizados en la confección de libros, impresos, folletos, estampas, grabados y fotocopias, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de tejidos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Printer Industria Gráfica, S. A.», con domicilio en San Vicente dels Horts (Barcelona), en el sentido de incluir la importación de tejidos con baño de cola o de materias amiláceas y tejidos impregnados o estratificados (PP. AA. 59.07 y 59.08).

Segundo.—A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos netos de los tejidos especificados en el apartado primero, invertidos como revestimiento exterior

de las tapas de libros exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 104,166 kilogramos de tejidos de idéntica calidad, composición y «gramaje» importados.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 4 por 100 que adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de noviembre de 1970, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17940** *ORDEN de 14 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de marzo de 1975, en los recursos contencioso-administrativos números 11.686 y 11.755 interpuestos contra resolución de este Departamento de 7 de octubre de 1968 por doña Eugenia Blanco Bouzas y doña María Dolores Nicolás Vidal.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 11.686 y 11.755, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre doña Eugenia Blanco Bouzas y doña María Dolores Nicolás Vidal, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1968 sobre imposición de sanciones, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados de doña Eugenia Blanco Bouzas y doña María Dolores Nicolás Vidal contra resolución del Ministerio de Comercio, que impuso las sanciones de cien mil y trescientas mil pesetas, respectivamente, a las mismas, por infracción de las normas de elaboración y expedición de productos con destino a la elaboración de alimentarios, y de éstos mismos, debemos declarar y declaramos la validez en derecho del acto impugnado, y absolviendo a la Administración de la demanda; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**17941** *ORDEN de 17 de julio de 1975 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Bianchi, S. A.», por Orden de 2 de agosto de 1972 y ampliaciones posteriores, en el sentido de sustituir la importación de «mastic» por «resina durez».*

Ilmo. Sr.: La firma «Bianchi, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 11), ampliada por las de 3 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10) y 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de febrero), para la importación de diversas materias primas por exportaciones previas de condensadores eléctricos, solicita su modificación, en el sentido de sustituir la importación de «mastic» por la «resina durez».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Bianchi, S. A.», con domicilio en barrio de Recalde, San Sebastián, por Orden de 2 de agosto de 1972 y ampliaciones posteriores, en el sentido de sustituir la importación de «mastic» (P. A. 32.12) por la de «resina durez» (P. A. 39.01.A.1).

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada 100 unidades de cada uno de los cuatro grupos de condensadores que se especifican a continuación, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria las cantidades de «resina durez» que se indican: